



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de octubre de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que es jurisprudencia tradicional de esta Corte que sus sentencias deben ceñirse a las circunstancias existentes al momento de ser dictadas (Fallos: 301:693; 310:670; 320:2603), pues como regla tiene vedado expedirse sobre planteos que devienen abstractos, en tanto todo pronunciamiento resultaría inoficioso al no decidir un conflicto litigioso actual (Fallos: 320:2603; 322:1436; 329:1898 y 330:5070).

Que, en tales condiciones, atento a lo informado por la recurrente y en virtud de que la Dra. Paula Andrea Castro fue nombrada vocal de la Sala F de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil (conf. dec. 524/2026), la cuestión traída a estudio de este Tribunal -referente a la recusación con causa de la mencionada magistrada como titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 93- se ha tornado abstracta.

Que dado a que el modo en que se resuelve no es consecuencia de la propia conducta del apelante, corresponde reintegrar el depósito efectuado en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (conf. arg. FRE 11003685/2006/2/1/RH1 "La Verde SRL c/ Pan American Energy SL – Suc. Resistencia, continuadora de Esso Petrolera Argentina SRL y otro s/ astreintes", -a contrario sensu- pronunciamiento del 16 de octubre de 2025).

Por ello, se declara inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en el presente recurso. Devuélvase el depósito realizado. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por **Marlene Elisabeth Wittelsbach Von Baden**, representada por el **Dr. Christian Maximiliano Nuñez Almeida**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala D.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 93.**